MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Luque, 19 de mayo de 2022

NOTA UOC

Ref: CONTRATACION DIRECTA N° 36/2022 CON ID N° 411872 - SERVICIO DE LAVADO DE RODADOS - CONTRATO ABIERTO.

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionado al proceso de CONTRATACION DIRECTA N° 36/2022 CON ID N° 411872 - SERVICIO DE LAVADO DE RODADOS - CONTRATO ABIERTO, a los efectos de realizar el descargo correspondiente al 1er envió, se hace una mención de los mismos:

1.) Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación en Capacidad Financiera, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso y teniendo en cuenta que en caso de empate se utiliza dicha evaluación, 2.)Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de la capacidad técnica atendiendo a la naturaleza y las características del proceso

Punto 1 y 2: Al respecto, surgiendo dicha observación esta convocante decide realizar y omitir dicho requisito acorde a que dará gran participación a las empresas acorde a lo manifestado en el Art° 7 de la Ley N° 2051/2003 - FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - de esta manera el proceso es libre de participación para los grandes

empresas sin mencionar a las micro, pequeñas y medianas empresas, todo esto en base a que la municipalidad de Luque motiva a la participación –todos por igual, todos aquellos que quieran incursionar en el ámbito de la compras públicas ;

Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Como también, tenemos conocimiento a lo que dictamina la nueva reglamentación en donde la DNCP emitió estrategia para aumentar la competencia en las licitaciones públicas La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas anunció, a través de la Resolución N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación pública, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores.-

3.)Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.//

Punto 3: Al respecto, se corrige dicho punto se pone de acuerdo a su interpretación, antes era desde junio ahora se expone desde agosto.-

4.)Plan de entrega de los servicios la Unidad de medida detalla no corresponde con lo detallado en los sub ítems, la Fecha(s) final(es) de ejecución de los servicios la convocante menciona debería ser desde la recepción de la orden de servicio y la convocante menciona(Plazo de los bienes dentro de los3días hábiles a partir de la emisión de cada Orden de compra.- De lunes a viernes de 7 a 13hs)

Punto 4: Al respecto, se corrige dicho punto.-

// 5.)Observamos que la convocante cargo 2 líneas presupuestarias en el PAC 1 de 175.000.000 y otra de 225.000.000 esta ultima supera el umbral de una CD.//6.)Solicitamos a la convocante replantear Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas Las Especificaciones en vista a que no se aprecia la información que contiene por encontrarse el documento cortado.//

Punto 5: Al respecto, se corrige dicho punto

Y viendo que hay otras observaciones se procede a contestar en este 2do envió;

1.)Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Punto 1; Al respecto, tratando de interpretar las intenciones reales del cometido de esta observación y viendo que en el 1er envió surgió esa observación y se respondió en el Punto 3 de la 1era nota de reparo: Al respecto, se corrige dicho punto se pone de acuerdo a su interpretación, antes era desde junio ahora se expone desde agosto y quedo de esta forma.-

Indicadores de Cumplimiento

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual, será:

Planificación de indicadores de cumplimiento: se tendra en cuenta las fechas de apaertura, adjudicacion y el formalismo referente a la firma del contrato acorde a la necesidad desde la firma del contrato conforme se emita orden de servicio

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (se indica la fecha que debe presentar según el PBC)
Nota de Remisión / Acta de recepción 1	Nota de Remisión / Acta de recepción	desde agosto hasta el 31 de diciembre del 2022

Recordemos que este proceso su apertura tendría en mayo, la verdad no entendemos a la interpretación sometida si siendo agosto su etapa de cumplimiento aproximadamente 2 meses después de la apertura es tiempo suficiente para la adjudicación, ahondamos esfuerzos de tratar de interpretar lo que quieren y solicitamos buenas interpretaciones acorde a la realidad.-

Además, les recuerdo lo que dice su propia reglamentación en la **Resolución N° 5695/2019**

ARTÍCULO 19. Gobiernos Municipales. Los procesos de contrataciones realizados por las Municipalidades del país, se verificarán y publicarán en sus diferentes etapas, planificación, llamados a contratación, adjudicación, declaraciones desiertas, cancelaciones, contratos y modificaciones contractuales. **Si como resultado de la verificación, resulte necesaria la observación de las mismas serán publicadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.**

vale recalcar que dicho proceso en cuestión omite lo mencionado en el **Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal**", la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades **NO ESTAN SUJETAS A AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVIAS DE LA DNCP**; sin perjuicio de recurrir a los mecanismos de impugnación por quienes vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma

No entendemos, porque se prejuzga antes de comenzar los procesos a razón de que el mismo estará bajo criterio y control público del verdadero público objetivo - oferentes, que tendrán las herramientas disponibles para realizar las debidas diligencias administrativas (consultas y protestas) estos **detalles** interpretativos no podrían ser un perjuicio a la administración de alguna forma comprobable, no obstante recordemos que las interpretaciones en caso de las mismas están en el código civil como supletorias avalados por la propia Ley.-

DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO

Art.708.- Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.-

Art.712.- Las cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultaría la validez, y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero. Si ambos dieren igualmente validez al acto, deben tomarse en el sentido que más convenga a la naturaleza de los contratos y a las reglas de la equidad.

Art.713.- Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro.

¿A solo criterio de interpretación y razonamiento al parecer de esta convocante "plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva" es vinculante a un proceso de obras o se utiliza para los procesos de estas características?, a todo esto esta convocante considerando las observaciones tomara los recaudos necesarios en los estamentos correctos, acorde se está remitiendo copia de los reparos a nuestros superiores para verificar del porqué de las retenciones, y paralelamente a las distintas situación presentada, conforme es la constante en los procesos y la interpretación sometida, y esta es una prueba más, de las manifestaciones vertidas, esta convocante está acumulando con todas las pruebas, para los efectos legales pertinentes.-

Ya que la reglamentación dice; Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; cosa ausente en este trámite formal, por ende una retención por los criterios expuestos y pudiendo ser subsanables posteriormente es justo solicitar su publicación conforme a lineamientos internos y de rangos constituciones como lo expone el Art° 210 de la Ley N° 3966/2010

No obstante, asumimos y volvemos a modificar y exponemos ahora desde setiembre y manifestamos un cierto grado de exageración del nivel de interpretación de los criterios expuestos en los pbc electrónicos en los aspectos que poco y nada perjudicaría un proceso y queda de la siguiente manera

2.)La información que contiene en Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas – CPS está incompleta no se aprecia la información que contiene el documento esta cortado, se solicita su adecuación

Punto 2: Al respecto, se corrige dicho punto.-

3.) Verificando el PBC observamos que la convocante modifico Detalles de los productos y/ servicios con las respectivas especificaciones técnicas – CPS y Plan de entrega de los servicios se solicita su adecuación, estarían evitando posibles impugnaciones al proceso de contratación

Punto 3: Al respecto, se modifica dicho punto acorde y el plan de entrega e instamos a la buena interpretación considerando que la propia ley de la DNCP menciona que debe ser simple y de fácil entendimiento – *Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP* y conforme siendo un llamado contrato abierto y difícilmente seria impugnado por un ***detalle*** conforme a lo siguiente:

Resolución N° 5845/2021 – tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad…", y "…La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia…"

ES BUENO DESTACAR TAMBIEN EN LOS ERRORES DE FORMA Y DE FONDO;

Los errores de forma: Son aquellos detalles a nivel de organización de texto (Concordancia) estos tienen que ver con la ausencia de una estructura lógica del texto, cuando dividimos dicho texto en varias parte de forma innecesaria pudiendo reflejar la idea, argumento o fundamento en un solo párrafo o capítulo dependiendo de lo que se está desarrollando. De igual forma se cometen errores de forma en la estructura idiomática, cuando utilizamos términos de forma inadecuada, cuando redactamos párrafos y oraciones muy largos y a la final estos párrafos carecen de un sentido y no aporta una idea definida y precisa. Otro error de forma es cuando escribimos faltando a las leyes gramaticales, repetimos las mismas palabras, cometemos errores ortográficos en general.

Los errores de fondo: Son aquellos errores más orientados al sentido y a la finalidad expresada en el contenido del texto en desarrollo. Estos errores se cometen cuando el texto no tiene concordancia entre el título y el contenido, donde la síntesis no lleva relación con el tema en estudio. Ejemplo se justifica un anticipo estando fenecido dicha autorización.-

Por último se enuncia 2 preceptos jurídicos;

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.-

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso"

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común"

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, ***la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe****. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-*

Art.372.*- Los derechos* ***deben ser ejercidos de buena fe****. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.*

Art.708.*-* ***Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte*** *y no limitarse al sentido literal de las palabras.*

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Art.715.- *Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma,* ***y deben ser cumplidas de buena fe****. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas****.***

En fin, en estos casos se ve que el excesivo formalismo tampoco es bueno. Creo que se debe respetar la ley, o el procedimiento, ya que eso hará que no se RETENGA LO PROCESOS. Sin embargo, el formalismo no debería prevalecer por sobre el sentido común.-

Sin otro en particular y conforme al descargo remitido en este escrito solicitamos que se publica esta etapa y que tenemos en cuenta que la convocante es la absoluta responsable de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas, por ende, esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque